Art. 10. Los rejimientos i batallones del Ejército no podrán tener otra clase de instrumentos de música en sus bandas que los conocidos con el nombre de *bajos*, i nunca se les permitirá usar bombos, chinescos, redoblantes, platillos, etc.

Art. 11. Todos los batallones del ejército permanente, despues de estar bien instruidos en los ejercicios de infantería se instruirán tambien, en cuanto sea posible, en la guerrilla, especialmente las tres compañías del medio batallon de la izquierda de cada uno de ellos, que serán consideradas como compañías lijeras en todos los cuerpos.

Art. 12. El uniforme de parada de la artillería de ejército será: morrion de paño con pompon de color encarnado, corbatin de becerro, casaca corta de paño azul asolapada, con el collarin, las bocamangas, las pirámides i los vivos encarnados, pantalon azul de paño con dos tiras encarnadas, pantalon *garance*, con dos tiras azules, o pantalon blanco de brin i botines de paño azul: la botonadura será de metal amarillo, i la solapa tendrá dos vistas, una azul i otra color plomo subido: en los estremos del faldon de la casaca llevarán los jefes i oficiales, bordados con hilo de oro, dos cañones de seis centímetros de largo cruzados i una granada al medio de ellos en la parte superior: la tropa los llevará de metal o bordados con hilo de lana. En el morrion, en la gorra i en los botones de la casaca, llevarán los jefes i oficiales, i aun la tropa, si fuere posible, este mismo distintivo.

Art. 13. El uniforme de parada de la guardia cívica de artillería será el mismo que el de la artillería de Ejército, con la diferencia de que la casaca ha de ser derecha i sin solapa.

Art. 14. El uniforme de parada de la infantería de línea será: morrion de paño con pompon, cor-

